Decreto 0000585
(28 de diciembre de 2020)

"Por medio del cual el alcalde de Envigado delega funciones en materia de contratación estatal y se toman otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO en uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por los artículos 209,211 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, Ley 1450 de 2011, Ley 1882 de 2018, Resolución 021 del 25 de febrero de 2014 y Resolución 013 del 27 de enero de 2020 de la Contraloría municipal de Envigado y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia que establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*

2. El artículo 211 de la Constitución Política consagra la delegación de funciones que autoriza la Ley, de igual manera, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo previsto en la Constitución Política podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

3. El artículo 12 de la Ley 80 de 1993 consagra: *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*

4. El artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 de la "delegación y desconcentración para contratar" adicionó el inciso 2° y un parágrafo al artículo 12 de la Ley 80 de 1993, donde consagra que, *en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados en virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.*

5. Con la expedición de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015, la administración se ve avocada a ceñirse a unas reglas y requisitos específicos señalados en dichas normas para proceder a la celebración de contratos para la satisfacción de las necesidades, tanto de la administración como de la comunidad envigadeña en pro de la prestación eficiente de sus servicios.

6. El artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 modificó el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, quedando en los siguientes términos:

"Artículo 92. Delegación de funciones. El alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993".

7. Mediante acuerdo municipal 041 del 12 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo Municipal N° 008 del 23 de abril de 2017" estableció dentro de las funciones de la Dirección de compras la de adelantar todos los procesos contractuales del municipio de Envigado a excepción de la Secretaría de Obras Públicas.

Por todo lo anterior se

DECRETA

Artículo primero: Deléguese en los (a) secretarios (as) de despacho, incluyendo al Director(a) de Departamento Administrativo de Planeación el proceso de contratación en lo que se refiere a la administración del gasto y la gestión administrativa y técnica de todas las etapas del proceso de contratación además de la designación de supervisor para el seguimiento de los procesos contractuales de todas las modalidades y regímenes especiales de la contratación estatal excepto los convenios de interés público y social y convenios solidarios o aquellos que por expreso mandato legal no puedan ser delegados independientemente de la cuantía del contrato, ello según la normativa vigente en la materia. Lo anterior, sin perjuicio de lo expresamente delegado a algunas unidades ejecutoras.

Artículo Segundo: Deléguese en la Secretaría General de manera específica, además de lo establecido en el artículo primero:

1. La contratación de servicios de transporte, el servicio o suministro de alimentación y los servicios logísticos.

2. Brindar capacitaciones y asesoría al personal de la administración en los temas relacionados con las funciones de la Dirección de Compras y en la elaboración y consolidación del Plan Anual de Adquisiciones.

3. La celebración de convenios con Instituciones Educativas de educación formal y para el trabajo y desarrollo humano y estudios superiores para el ejercicio de prácticas estudiantiles en el municipio.

4. Realizar la publicación de los procesos de selección en la plataforma SIA observa de la auditoría general de la Nación a través de la Dirección de Compras solo de los documentos del proceso generados hasta el inicio del contrato; los documentos relacionados con la ejecución del contrato respectivo serán obligación de la Secretaría que ordene el gasto.

Artículo Tercero: Deléguese en la Dirección de Compras específicamente lo siguiente:

1. Elaboración de órdenes de compra de los bienes e insumos adquiridos por el municipio de Envigado excepto las órdenes de compra que elabora la Secretaría de Obras Públicas, cuyo ingreso al sistema de información del municipio será tramitado por la Dirección de Bienes.

2. El trámite y procedimiento, en acompañamiento de cada secretaría en las etapas de planeación, selección y contratación de todas las modalidades de selección (licitación pública, selección abreviada (independientemente de la causal), contratación directa, régimen especial, concurso de méritos, mínima cuantía) excepto para la secretaría de Obras Públicas quién está delegado expresamente para realizarlo. Lo anterior, sin perjuicio de que la oferta sea aceptada directamente por el secretario de despacho, en calidad de ordenador del gasto, según lo estipulado en el artículo primero del presente decreto y de que la secretaría deba apoyar a la Dirección encargada en cada una de las etapas.

3. La aprobación de las garantías solicitadas en los contratos que resulten de la selección de las diferentes modalidades cuando a ello hubiere lugar; lo anterior sin perjuicio de lo expresamente delegado en la secretaría de Educación y Secretaría de Obras Públicas.

4. Adelantar el procedimiento y audiencia para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que los aclaren, reglamentes, adicionen, modifiquen o sustituyan, excepto en los delegados de manera específica.

5. Proyectar el acto administrativo de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento o caducidad en procesos contractuales, el cual deberá ser firmado por el secretario de despacho. Excepto en los delegados de manera específica.

Artículo Cuarto: Deléguese en la Secretaría de Obras Públicas específicamente:

1. El proceso de contratación que incluye el desarrollo de las actividades propias de la etapa de planeación, selección, contratación, ejecución, liquidación y verificación de obligaciones post-contractuales de todas las modalidades incluyendo la mínima cuantía, la selección abreviada subasta inversa y regímenes especiales de la contratación estatal, excepto los convenios de interés público y social, los convenios solidarios o de aquellos que por expreso mandato legal no pueden ser delegados independientemente de la cuantía del contrato que tenga relación directa con el Plan de Desarrollo y el Plan de Acción a su cargo.

2. La aprobación de garantías solicitadas en los contratos expresamente delegados.

3. El perfeccionamiento de contratos señalados en el numeral primero del presente artículo y la verificación de los requisitos para su ejecución.

4. Adelantar el procedimiento y audiencia para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimientos en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que los aclaren, reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

5. Proyectar y firmar el acto administrativo de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento o caducidad en procesos contractuales adelantados por esta secretaría.

6. Remitir la información sobre imposición de multas y sanciones a las Cámaras de comercio, por parte del funcionario designado para ello.

Artículo Quinto: Entiéndase que todo contrato o convenio, sin importar su cuantía requiere de la autorización del señor alcalde, plasmada en la solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal- CDP.

Artículo Sexto: Los funcionarios en quienes se delegan los trámites y expedición de los correspondientes actos administrativos, hechos, operaciones y acciones en virtud del presente acto, serán responsables por acción u omisión de las actividades que en ejercicio de esta delegación realicen por los actos que expidan u omitan expedir.

Artículo Séptimo: Cada una de las secretarías serán responsables con respecto a los procesos de contratación a su cargo de:

1. Verificar que se publiquen los documentos por parte del funcionario asignado para tal efecto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición en el Portal Único de Contratación (SECOP Y SECOP II) relativo a las etapas de planeación, selección y contratación, a cargo de la dirección de compras; sin perjuicio de las facultades inherentes al ordenador del gasto para publicar y realizar sus procesos contractuales.

2. Publicar los documentos por parte del funcionario asignado para tal efecto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición en el Portal Único de Contratación (SECOP Y SECOP II), relativos a las etapas de ejecución y liquidación del contrato.

1. Expedir y firmar el acto administrativo de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento o caducidad en procesos contractuales de cada secretaría, adelantado por la Oficina Asesora Jurídica.

2. Remitir la información sobre contratos, multas y sanciones a la cámara de comercio correspondiente de manera mensual, por parte del funcionario asignado para tal efecto.

3. Mantener actualizada la plataforma SIA observa de la Auditoría General de la Nación, en relación con la ejecución y liquidación del contrato.

Artículo Octavo: cada secretario de despacho, incluyendo al Director de Departamento Administrativo de Planeación será responsable de:

1. Mantener informada a la Dirección de Compras de toda modificación o actualización en el Plan Anual de Adquisiciones para su publicación.

2. Enviar el acto administrativo que declara la urgencia manifiesta, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos a la Contraloría Municipal, inmediatamente después de celebrados los contratos.

Artículo Noveno: Los delegatarios deberán ceñirse a la normatividad vigente y hacer cumplir los formatos y el manual de contratación, procedimientos de compras y procedimientos de contratación en general.

Artículo Décimo: El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga el Decreto 1139 de 2019 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Envigado a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAULIO ALONSO ESPINOSA MÁRQUEZ
Alcalde

V°B° MARIA CAMILA DIEZ CASTAÑO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Elaboró	Revisó	Aprobó
Jose Fernando Vélez Zapata Director de Compras Secretaria General	Ana María Zea Ochoa Abogada Asesora Oficina Asesora Jurídica	Jemay Chacón Tabares Secretario de Despacho Secretaria General

"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para la firma del señor alcalde.